



DECRETO ALCALDICIO N°647

PADRE HURTADO, 17 Marzo de 2004.-

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La Ley N° 19.862 que dispone la creación del registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos;
- 2.- El acuerdo N° 38/2006 del Concejo Comunal adoptado en sesión Extraordinaria de fecha 09 de Marzo de 2004, , que aprobó po unanimidad de los Concejales en ejercicio aprobar la ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, y sus modificaciones:
- 4.- La sentencia de fecha 27de Noviembre de 2000, emanada del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que me proclamó electo Alcalde de esta l. Municipalidad.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** la siguiente ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS.

ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

Artículo 1º.

Créase en la Municipalidad de Padre Hurtado, de aquí en adelante simplemente la Municipalidad, un Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Secretaría Municipal.

Para estos efectos, se entenderá por transferencia de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier causa o motivo otorgue la Municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscrita en el referido Registro, con anterioridad a la respectiva solicitud.

Asimismo deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas o naturales que efectúe donaciones a la Municipalidad sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo 2º:

El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora o donante con su denominación o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio;
- b) Antecedentes de constitución de la persona jurídica, naturaleza jurídica y vigencia;
- c) Composición de su Directorio, si corresponde;
- d) Individualización de su representante legal;
- e) Área de especialización
- f) Antecedentes financieros de la institución;
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividades, trabajos o comisiones que se le hayan encargado;
- h) Monto y fecha de la transferencia;
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos;
- j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia;
- k) Resultado de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

Artículo 3º:

Las instituciones registradas deberán mantener actualizado sus antecedentes e informar a la Municipalidad toda variación que en ellos se produzca.

Artículo 4º:

Será de responsabilidad de la Secretaría Municipal certificar, previamente al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la institución beneficiada en los términos ya señalados.

Asimismo se requerirá la inscripción de las entidades donantes antes de la entrega del certificado respectivo que las haga acreedoras de los beneficios tributarios.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones que corresponda, haciéndose efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del Registro.

Las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este Registro deberán devolver los fondos recibidos, debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción, hasta su devolución efectiva.

Artículo 5º:

La Secretaría Municipal deberá remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, los antecedentes de las personas jurídicas que reciban fondos de la Municipalidad o efectúen donaciones. Las nuevas incorporaciones deberán ser informadas a la misma Subsecretaría, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

Artículo 6º:

Dentro de los 45 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la Comuna, dando a conocer la creación del Registro y los efectos y antecedentes necesarios para inscribirse en él.

Artículo 7º:

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de diez días hábiles.

Artículo 8º:

Las variaciones de las informaciones proporcionadas al Registro por las instituciones deberán ser actualizadas por éstas, dentro del plazo de diez hábiles producidas.

Por su parte la Secretaría Municipal deberá proceder a la actualización y otorgamiento de la certificación respectiva, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de la entrega de la información.

Artículo 9º:

La Secretaría Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el Registro, alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la institución entregarlas, en un plazo de diez días hábiles. La negativa de una institución a hacerlo, la inhabilitará para recibir fondos municipales.

Artículo 10º:

El Registro se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad, la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de público, conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso el citado registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, para los fines de fiscalización.

Artículo 11º:

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley 19862 y su Reglamento y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten sobre la materia, los que en caso de contradicción primarán sobre está.

Artículo 12º:

La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el diario oficial

2.- INSTRUYESE a la Dirección de Finanzas para que **PUBLIQUE** la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial.

3.- IMPUTESE el gasto a la Cuenta Presupuestaria 22.17.002 Publicidad y Difusión del presupuesto municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE.

MONICA PINO MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL

DESIDERIO MOYA PEÑA
ALCALDE

DMP/MPM/PMO/DBM/srm.-

DISTRIBUCION

- Alcaldía, Secretaría Municipal, Dirección de Control, SECPLAN, DIDECO, DAF, Jurídica.